



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00316-00
DEMANDANTE: Javier Felipe Daniel Vega Cangrejo
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Salud y Protección Social y otros

REQUIERE PREVIO LLAMAMIENTO

El 12 de mayo de 2022 Miocardio SAS llamó en garantía a la JARP Inversiones SAS; llamamiento admitido mediante auto del 22 de junio de 2022.

El 19 de julio de 2022 JARP Inversiones S.A.S, contestó la demanda, el llamamiento en garantía y a su vez llamó en garantía a Coversalud S.A.S, con fundamento en contrato de compraventa de acciones de la sociedad Prestmed S.A.S suscrito el 20 de enero de 2020.

JARP Inversiones S.A.S indicó que, en relación del contrato de compraventa de acciones mencionado, todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que tenía la sociedad respecto de PRESTMED S.A.S, quedaron en cabeza de Coversalud S.A.S., quien sería la llamada a responder en caso de que se acceda a las pretensiones formuladas en la demanda.

No obstante, lo anterior, no se encuentra anexo a la solicitud de llamamiento en garantía, copia del contrato suscrito entre JARP Inversiones S.A.S y Coversalud S.A.S., del 20 de enero de 2020, por el cual se fundamenta la relación contractual y sustancial del presente llamamiento, imposibilitando al despacho tomar decisión de fondo

En razón a ello mediante auto del 6 de junio de 2023, el Despacho requirió por el término de 10 días a JARP Inversiones S.A.S, para que allegara la documental requerida en la mencionada providencia.

Finalmente, mediante correo electrónico¹ del 23 de junio de 2023 el apoderado de JARP Inversiones S.A.S, indicó que su representado no cuenta con la documentación requerida, por lo que se radicó petición del 22 de junio de 2023 a la sociedad PRESTMED S.A.S, requiriendo la documental requerida, por lo que solicitó se otorgara un tiempo prudencial antes de decidir sobre la solicitud de llamamiento en garantía en aras de aportar los documentos requeridos.

¹ Documento 004 Co6 Expediente Electrónico

Así las cosas, en atención a la petición del apoderado de JARP Inversiones S.A.S, y en aras de garantizar en mayor medida el debido proceso a las partes, se otorgara un último término perentorio de 15 días posteriores a la notificación de esta providencia, para que se cumpla con lo requerido en auto del 6 de junio de 2023, y se allegue la documental requerida. Lo anterior so pena de rechazo del llamamiento en garantía objeto de estudio.

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

RESUELVE

PRIMERO: Requerir por última vez al apoderado de JARP Inversiones S.A.S. para que dentro de los 15 días siguientes a la notificación de esta providencia remita al Despacho el contrato de compraventa de acciones de la sociedad Prestmed S.A.S suscrito el 20 de enero de 2020, entre JARP Inversiones S.A.S y Coversalud S.A.S., y el documento de composición accionaria de la sociedad Prestmed S.A.S. en la que se refleje con claridad el porcentaje de participación de cada sociedad que la conforma. **Lo anterior So pena de rechazo del llamamiento en garantía.**

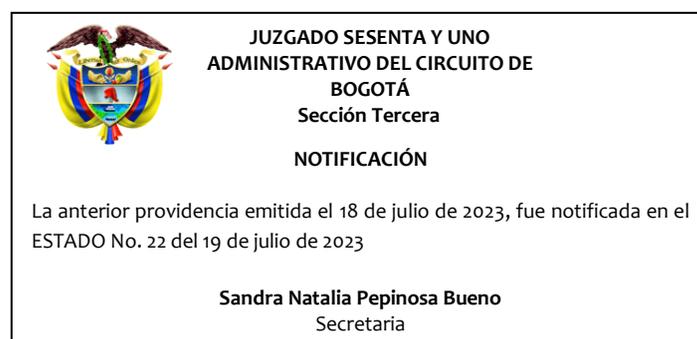
SEGUNDO: Requerir a la entidad previamente citada para que atienda lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021 y por ende envíe todas las comunicaciones y oficios en formato PF OCR al correo electrónico para radicación de memoriales de los juzgados administrativos correscanbta@cendog.ramajudicial.gov.co, indicándose que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de la referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el asunto. El documento anexo máximo de 5000KB. Si supera este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de éste.

TERCERO: En firme esta decisión, por Secretaría ingresar el expediente al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

JDMC



Firmado Por:
Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **520be3a282d4ecd590af40069c657b28421a12696c570e325575f7b40ab809a9**

Documento generado en 18/07/2023 07:45:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>